

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO  
DE UMÁN, YUCATÁN

# GACETA MUNICIPAL



NÚMERO 129  
Diciembre 29 de 2017

H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN 2015 - 2018



AUTORIZADO POR EL REGISTRO  
ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES  
AUTORIZACIÓN NÚMERO  
CJ-DOGEY-GM-024



## En esta edición

### Portada

Lista de Regidores .....	1
Directorio Municipal .....	2
Acuerdos de Cabildo .....	4

C. 20 X 19 Y 21 S/N Umán, Yucatán.  
C.P. 97390  
Tel: (988)9330607

## Regidores

### **PRESIDENTE MUNICIPAL**

Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán

### **SINDICO MUNICIPAL**

T.C. Bruno Xool Vega

### **SECRETARIA MUNICIPAL**

LA. Ana Catalina Sosa Nah

### **REGIDORES**

LAE. Guillermina Guadalupe Pech  
Rodríguez  
Regidora

C. Cristian Jesús Novelo González  
Regidor

C. Wilberth Adrian Ortiz Gamboa  
Regidor

C. María Guadalupe Uc Cocom  
Regidora

C. María Minerva Rodríguez Puc  
Regidora

C. Eddy Gaspar Moo Medina  
Regidor

Lic. Silvia Margely Mena Montero  
Regidora

C. Manuel de Jesús Vázquez Cauich  
Regidor

## **Administración Municipal**

**C.P. Pablo Martínez Molina**  
**Director de Finanzas y Tesorería Municipal**

**Lic. Samuel Furlong Bojórquez**  
**Director de Gobernación**

**Lic. Renán Alberto Rosas Che**  
**Director de Contraloría Municipal**

**Arq. Alvar Concha Lara**  
**Secretario Técnico de la Presidencia**

**C. José Luis Paredes Peraza**  
**Director de Desarrollo Social**

**C. Juan Bautista Poot Canche**  
**Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Rural**

**Cmdte. Federico Cuesy Adrian**  
**Director de Seguridad Pública**

**C. Pedro Alejandro Sulub May**  
**Director de Protección Civil**

**Ing. Carlos Martínez Dionisio**  
**Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**

**C. Erick Ivan Pech Canche**  
**Encargado de la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales**

**L.E. Teresita Santos Sáenz**  
**Directora de Salud y Ecología**

**Profr. Jorge Ivan Domínguez y Gonzalez**  
**Director de Educación y Cultura**

**Lic. William Santos Saenz**  
**Director de Catastro Municipal**

**C. Baltazar Ayala Montero**  
**Director de Rastros y Mercados**

**C. Miguel Armando Dzul Pech**  
**Director de Transporte Municipal**

**Lic. Luis Alfredo Cupul Uc**  
**Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán**

**C. Máximo Paredes Zumárraga**  
**Director de Panteones**

**Director de Deportes**

**C. Herminio Mena Euan**  
**Director de Alumbrado Público**

**C. Carelia del Carmen Perez Morales**  
**Directora del Sistema Municipal del DIF**

**Lic. Alma Gómez Martin**  
**Directora del Instituto Municipal de la Mujer**

**C. Juan Antonio Puc Maldonado**  
**Encargado de la Dirección del Instituto de la Juventud**

**INDICE**

<b>ÍNDICE.....</b>	<b>3</b>
<b>ACUERDO DONDE SE OTORGA LA ANUENCIA DE USO DE SUELO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ....</b>	<b>4 - 07</b>
<b>ACUERDO EN EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE UMÁN DICTA DISPOSICIONES EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE MOTOTAXIS.....</b>	<b>09 -12</b>

**Acuerdo donde se otorga la anuencia de Uso de Suelo para el funcionamiento de establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas.**

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial; todo lo anterior, según lo establecido el artículo 5, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**SEGUNDO.-** Que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes, y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, tienen facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y V, inciso a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, Base Cuarta, y 83 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

**TERCERO.-** Que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, entre otras atribuciones, las siguientes: Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; de igual forma, participar en la administración de la zonificación, de las reservas territoriales y en el control de usos y destinos del suelo, y otorgar o negar las autorizaciones, licencias, constancias o permisos del suelo, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, los programas de desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 9º, fracciones II y X de la Ley General de Asentamientos Humanos y el artículo 6, fracciones II, III, y IX de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán;

**CUARTO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en

los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios Del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipios de Mérida;

**QUINTO.-** Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento se encuentra la de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; así como autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente, como lo señala el artículo 41, inciso B), fracciones VII, XVI y XX de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

**SEXTO.-** Que las tiendas de Autoservicio se clasificarán de acuerdo con sus características de superficie e Tipo A: Cuando cuenten con un área de exhibición y venta de 70 a 200 metros cuadrados y Tipo B: Cuando se cuenten con un área de exhibición y venta de más de 200 metros cuadrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán;

**SEPTIMO.-** Que las tiendas de autoservicio podrán destinar como máximo tres por ciento de su superficie total del área de exhibición de bebidas alcohólicas, como lo establece el artículo 40 del Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán;

**OCTAVO.-** Que el expendio en envase cerrado es el establecimiento dedicado al expendio de cualquier clase de cerveza en envase cerrado, para su consumo en otro lugar;

**NOVENO.-** Que los expendios en envase cerrado deberán tener una superficie mínima de 20 metros cuadrados y deberán establecerse en un local exclusivo para la operación del giro y que no cuente con comunicación alguna con casa habitación u otro local y estar ubicados a, cuando menos, 200 metros en cualquier dirección, de otra agencia de cerveza o de una licorería;

**DECIMO.-** Que el restaurante es el establecimiento cuyo objetivo primordial es el ofrecer al público cualquier tipo de alimentos elaborados con un horario de funcionamiento de las 12 horas a las 22 horas en horario diurno y de las 17 horas a las 3 horas en horario nocturno.

**DECIMO PRIMERO.-** Que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar deberán:

I. Cumplir, en cuanto al consumo de tabaco, con los requerimientos que señalen las disposiciones normativas aplicables.

II. Contar con baños separados para hombres y para mujeres. Los baños no deberán tener comunicación con el área de cocina, y

III. Tramitar y obtener con, por lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha del evento, el permiso correspondiente ante el Organismo, cuando se pretenda otorgar por medio de cualquier título legal el uso o disfrute del establecimiento a un tercero para la realización de una fiesta privada o cualquier otro evento, con excepción de la sala de recepciones.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

**DECIMO TERCERO.-** Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo la iniciativa de la Ley de ingresos, Presupuestos de Egresos y la Ley de Hacienda, en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, según establece el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En mérito a lo anterior, se emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Umán autoriza la Anuencia de Uso de Suelo a diversos establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas siendo dichas anuencias las siguientes:

1	<b>Fecha de Solicitud</b> 01 de Diciembre de 2017	Propietario:	SUPER WILLIS S.A. DE C.V.
		Ubicación:	Calle 16 No. 128 A x 25 y 27 Colonia Centro
		Extensión:	150 m <sup>2</sup>
		Observaciones:	Tienda de Autoservicio Tipo A

2	<b>Fecha de Solicitud</b> 01 de Diciembre de 2017	Propietario:	SUPER WILLIS S.A. DE C.V.
		Ubicación:	Calle 9 No. 126-I X 26 A y 26 B Col. San Francisco
		Extensión:	150 m <sup>2</sup>
		Observaciones:	Tienda de Autoservicio Tipo A

3	<b>Fecha de Solicitud</b> 01 de Diciembre de 2017	Propietario:	SUPER WILLIS S.A. DE C.V.
		Ubicación:	Calle 23 No. 100 x 18 y 20 Colonia Centro
		Extensión:	150 m <sup>2</sup>
		Observaciones:	Tienda de Autoservicio Tipo A

4	<b>Fecha de Solicitud</b> 01 de Diciembre de 2017	Propietario:	SUPER WILLIS S.A. DE C.V.
		Ubicación:	Calle 41 No. 756 Local 1 Fracc. Piedra de Agua Itzincab
		Extensión:	150 m <sup>2</sup>
		Observaciones:	Tienda de Autoservicio Tipo A

5	<b>Fecha de Solicitud</b> 01 de Diciembre de 2017	Propietario:	INMOBILIARIA NORESTENSE DE MONTERREY S.A. DE C.V.
		Ubicación:	Calle 26 E No. 61 X 9 Y 28 Colonia Lienzo Charro
		Extensión:	80 m <sup>2</sup>
		Observaciones:	Expendio de cerveza en envase cerrado

6	<b>Fecha de Solicitud</b> 01 de Diciembre de 2017	Propietario:	INMOBILIARIA NORESTENSE DE MONTERREY S.A. DE C.V.
		Ubicación:	Calle 25 No. 89 X 8 Y 10 Colonia Centro
		Extensión:	100 m <sup>2</sup>
		Observaciones:	Expendio de cerveza en envase cerrado

7	<b>Fecha de Solicitud</b> 15 de Noviembre de 2017	Propietario:	GONZALO ESPADAS RODRIGUEZ
		Ubicación:	Calle 41 "B" No. 756 x 42 y 44 Fraccionamiento Piedra de Agua
		Extensión:	350 m <sup>2</sup>
		Observaciones:	RESTAURANTE

8	<b>Fecha de Solicitud</b> 15 de Noviembre de 2017	Propietario:	MAURICIO YOUSSEF PALMA
		Ubicación:	Calle 17 "D" No. 333 x 42 y 44 Col. Ampliación de la Ciudad Industrial Fracc. ACIM
		Extensión:	100 m <sup>2</sup>
		Observaciones:	Expendio de cerveza en envase cerrado

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Umán autoriza a la Secretaria Municipal expedir las Anuencias de Uso de Suelo a que se refiere el punto de Acuerdo que precede, previo pago de los derechos correspondientes.

**TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Umán, a los veintiuno días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

(RUBRICA)

**LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

(RUBRICA)

**LA. ANA CATALINA SOSA NAH**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Umán dicta disposiciones en materia de prestación del servicio de transporte público en su modalidad de mototaxis.**

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; en los términos del artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Que toca a los municipios intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial Seguridad pública, en los términos de la fracción VIII del artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** Que el Titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los municipios, para que éstos realicen alguna de las actividades establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, tendientes al mejor cumplimiento de su objeto.

**CUARTO.-** Que los propietarios o poseedores de vehículos de propulsión motriz, denominados mototaxis, que se destinen al servicio público de transporte de pasajeros, deberán cumplir con las medidas de seguridad y demás disposiciones establecidas en la Ley, en lo que fuere aplicable así como: I. Circular únicamente en el interior de los centros de población; II. Transportar hasta tres personas en asientos debidamente instalados y con techo, pudiendo llevar equipaje de mano que no exceda de diez kilogramos; III. Ajustarse a las que autorice el Ejecutivo del Estado; IV. Circular invariablemente en el extremo derecho de la vía; y V. Cumplir con las demás disposiciones en materia de vialidad.

**QUINTO.-** Que es responsabilidad de la Dirección de Transporte Municipal en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública ambas del H. Ayuntamiento de Umán, la aplicación y cumplimiento con las Disposiciones contenidas en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su Reglamento, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, así como las disposiciones en materia de Tránsito, Vialidad y Movilidad Urbana que para tal efecto emita el Cabildo.

**SEXTO.-** Los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, su H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia; tiene facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la administración municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencia plena y exclusiva en su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de

Yucatán y 1, 2, 56, fracciones II y V, y 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SEPTIMO.-** Que son obligaciones del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal; atender la debida integración del Cabildo y el buen funcionamiento de la administración pública municipal; cuidar que los fondos municipales, se apliquen con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 fracciones I, II VIII y IX de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 31 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

## ACUERDO

**ACUERDO PRIMERO.-** Solo podrán prestar el servicio quienes tengan autorización para ello, debiendo ser mayores de edad legal y con la correspondiente credencial que los identifique como prestadores de servicio de transporte público.

**ACUERDO SEGUNDO.-** Todos los prestadores solo podrán tener un vehículo registrado ante la Dirección de Transporte Municipal.

**ACUERDO TERCERO.-** El cupo máximo por vehículo deberá ser el de 3 personas adultas o 2 adultos y 2 niños menores de 8 años.

**ACUERDO CUARTO.-** Son obligaciones de los prestadores del servicio de transporte público en la modalidad de mototaxi , cuando estén cumpliendo sus funciones deberán:

1. Portar la credencial o tarjetón original emitida por la Dirección de Transporte que los identifica como prestadores del servicio de transporte público.

2. Tener rotulado el número económico delante y detrás de su vehículo y la organización a la que pertenezcan.
3. Deberá tener emplacado el vehículo registrado para la prestación del servicio y contar con la licencia de conducir.
4. Deberán tener a la vista el tabulador de precios autorizado por el H. Ayuntamiento de Umán y ajustarse a las tarifas señaladas en este.
5. Deberán portar el casco adecuado autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública.
6. Deberán deshabilitar los asientos y poner el letrero de fuera de servicio visible para los usuarios. Estacionarse debidamente en los paraderos que le corresponde de acuerdo al sindicato o agrupación al que pertenezcan.
7. Respetar los lugares de ascenso y descenso designados por la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección Municipal de Transporte.
8. Deberán abordar o descargar pasaje en los lugares designados para ello.
9. Deberán transitar dentro del límite de velocidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Umán.
10. Deberán mantener su vehículo con todas las luces completas y en buen estado: luces delanteras, traseras y direccionales (no Led).
11. Deberán transitar con las luces encendidas Cuando se preste el servicio en horario nocturno.
12. Deberán proporcionar información a los inspectores de la Dirección Municipal de Transporte cuando se les requiera, en las rutinas de inspección.
13. Respetar a los usuarios y brindar un buen trato durante el servicio.
14. Deberán portar la ropa adecuada (pantalón largo y camisa o camiseta con mangas así como zapatos cerrados) al momento de prestar el servicio, los prestadores del servicio público de transporte.

**ACUERDO QUINTO.-** Son obligaciones de las agrupaciones que aglutinen a los prestadores del servicio de transporte público en la modalidad de mototaxi:

1. Las agrupaciones a quienes tengan asignado paraderos, tendrán la obligación de identificarlos plenamente para beneficio de la ciudadanía.
2. Proporcionar mensualmente a la Dirección de Transporte, por parte de las agrupaciones, el registro de operadores y de vehículos inscritos en sus bases de datos, así como cualquier otra información disponible que le solicite.

**ACUERDO SEXTO.-** Se consideran violaciones graves a la prestación del servicio las siguientes conductas:

1. Cobrar más de lo estipulado en la tarifa señalada en el tabulador
2. Transitar con sobrecupo de pasajeros.
3. No respetar los lugares de ascenso y descenso autorizados y abordar y descender pasaje en los lugares prohibidos, tales como pasos peatonales, delante o atrás de las unidades de transporte (LINEAS URBE, FUTV).
4. Transitar a exceso de velocidad.
5. Conducir y/o prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.
6. Recargar combustible con pasajero a bordo.
7. Vender o rentar la concesión para la prestación del servicio público de transporte.
8. El incumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito y vialidad.
9. Prestar el servicio de transporte público sin contar autorización para ello por parte de la Dirección de Transporte Municipal.

**ACUERDO SEPTIMO.-** Las infracciones mencionadas en el anterior acuerdo se sancionarán con multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización así como la retención del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública.

**ACUERDO OCTAVO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**ACUERDO NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Umán, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

(RUBRICA)

**LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

(RUBRICA)

**LA. ANA CATALINA SOSA NAH**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**